INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Territorial Nariño

CONTRATO No. 1005 DE 2018

OBJETO: OBRAS DE SEGURIDAD VIAL EN VIAS A CARGO DEL INVIAS EN JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

CONTRATISTA: GV INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.

NIT: 900.871.228-3

VALOR: $276.512.249,00 (Incluido IVA)

PLAZO: TRES (3) MESES

CDP: 162718 del 29 de mayo de 2018

Entre los suscritos **JOSE PATRICIO LIMA ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 12.966.419 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Publico del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, en su calidad de Director Territorial Nariño encargado, mediante Resolución No. 3524 del 01 de junio de 2018, y facultado al respecto por las Resoluciones 01120 del 20 de febrero de 2014 y 01611 del 25 de Marzo de 2014 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JIMENA GONZALEZ VILLOTA**, mayor de edad, domiciliada en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.819.448 expedida en Pasto obrando en nombre y representación de la firma **GV INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.**, en su calidad de representante legal, lo cual acredita mediante el certificado de existencia y representación legal NIT 900871228-3 anexo a la propuesta original, quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que ni ella ni la firma que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quienes para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante **Resolución de Adjudicación No. 140 del 25 de Julio de 2018 previa Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-DT-NAR-005-2018** contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO**: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO por el sistema de precios unitarios sin ajustes, las OBRAS DE SEGURIDAD VIAL EN VIAS A CARGO DEL INVIAS EN JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**. El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las

Firma Gestión Pública en Calidad

cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA y en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($276.512.249,00) MONEDA CORRIENTE suma que incluye el IVA, equivalente a trescientos cincuenta y tres punto noventa y tres, (353.93) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presento en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**: El presente contrato esta sujeto a la contribucion especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006 prorrogada por la Ley 1421 de 2010.

CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($276.512.249,00) M/CTE, discriminada así: **a) Costo básico de las obras** DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($274.506.242,00) MONEDA CORRIENTE; **b) Valor IVA (19%) de la utilidad** DOS MILLONES SEIS MIL SIETE PESOS ($2.006.007,00) M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal número **162718 del 29 de mayo de 2018** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Director Territorial Nariño del INSTITUTO previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor y/o supervisor y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y/o supervisor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra debidamente firmada por los participantes. **PARAGRAFO PRIMERO. CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, EL CONTRATISTA presento certificacion del 25 de junio de 2018 expedida por el Banco DAVIVIENDA con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 10686999166 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, El CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO, y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. SI EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través del Director Territorial NARIÑO o por quien este designe como Supervisor Técnico de Contrato, de conformidad con las Resoluciones vigentes expedidas por EL INSTITUTO. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: **a) El cumplimiento general del contrato** y el pago de las multas y la clausula penal pecuniaria que se le impongan por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia del plazo del contrato y seis (6) meses mas. **b) El pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años mas. **c) La estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfaccion de las obras por parte del INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO**. **INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las

actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA.** El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectue EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado a través de esta póliza será el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato sin que en ningún caso pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la

caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. SI EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la clausula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, termino que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizara a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** SI EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación. **PARAGRAFO TERCERO.** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINERA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INFORMACION TRIBUTARIA.** - El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.** - Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, la aprobación de la Garantía Única y del seguro de que tratan las clausulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Territorial Nariño

firma en SanJoan de Pasto a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

POR EL INSTITUTO:

JOSE PATRICIO LIMA ZARAMA
Director Territorial Nariño (e)

POR EL CONTRATISTA:

JIMENA GONZALEZ VILLOTA
Representante Legal
GV INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.

Elaboró: Nora G. Marcillo Villota
Revisó: Dr. Vitic Eduardo Jaramillo Quenguan – Abogado Territorial

Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235330
Página Web: www.invias.gov.co